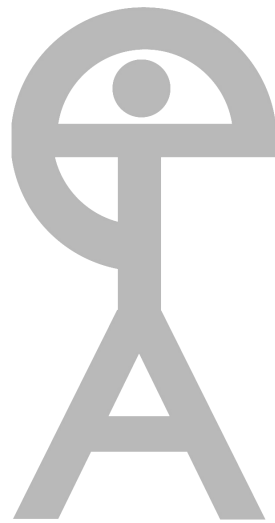


***ESTATUTOS SOCIALES  
DEL  
CLUB DE TENIS ALMERÍA***



## **PREÁMBULO**

Los Estatutos Sociales del Club de Tenis Almería, fueron aprobados por la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes de acuerdo con el apartado 2 del Art. 2º. De la ley 191 de 24 de Diciembre de 1964, y apartado 7º. del Decreto 1.440 de 20 de Mayo de 1965, e inscrita en la Sección de Asociaciones de la Dirección General de Política Interior del Ministerio de la Gobernación.

La Ley 13/1980, General de la Cultura Física y del Deporte, declara objeto de especial protección y apoyo de los poderes públicos a las asociaciones que deseen acogerse a la misma, previa adaptación de sus estatutos por acuerdo de Asamblea General de Socios.

Con este fin y a los efectos mencionados y demás que sean de aplicación, la Asamblea General Extraordinaria de Socios del Club de Tenis Almería, celebrada el día 30 de Octubre de 1980, aprobó los estatutos vigentes hasta enero del 2001.

En adopción en lo dispuesto en la Ley 6/98, 14 de Diciembre, del deporte, decreto 7/2000, de 24 de Enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, la Asamblea General Extraordinaria de fecha 4 de Febrero del 2001, aprobó los vigentes estatutos.

Desde esta fecha se han producido diferentes modificaciones, que se relacionan más abajo junto a la fecha de las Asambleas Generales Extraordinarias en que fueron aprobadas por la masa social:

- Artículo 50, apartado b) en el que se aumenta el valor nominal de cada título que será de 327,61 € (Asamblea General Extraordinaria del 6 de febrero de 2005).
- Artículo 50, apartado q) en el que se aumenta la edad de los hijos de los socios para estar en posesión de un título (Asamblea General Extraordinaria del 6 de febrero de 2005).
- Artículo 8, en el que se modifican las condiciones de los socios en situación de baja temporal título (Asamblea General Extraordinaria del 3 de diciembre de 2005).

## **ESTATUTOS DEL CLUB DE TENIS ALMERÍA**

### **CAPITULO I**

#### **Artículo 1.-**

El Club de Tenis Almería, es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objeto exclusivo está constituido por el fomento y práctica de la actividad física y deportiva en el ámbito territorial preferentemente de la Comunidad Autónoma Andaluza.

#### **Artículo 2.-**

La Asociación practicará como principal modalidad deportivo la del “TENIS”, estimulando el desarrollo del mismo, y se adscribirá a la Federación Andaluza de Tenis, en su caso a la Española, y someterá los Estatutos del club a su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, dependiente de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas, según se establece en el capítulo 6 de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 3.-**

El domicilio social se fija en Huércal de Almería, (Almería), Avenida de la Alpujarra, s/n., Telf. 950 300 104 y 618 762 479, debiendo en caso de, variación al Registro Andaluz de Entidades Deportivas y a cuantos organismos sea necesario para cumplir, en y a cuantos organismos sea necesario para cumplir, en cada momento con las exigencias legales.

### **CAPÍTULO II**

#### **Artículo 4.-**

El Club tendrá socios, los cuales podrán ser de las siguientes clases: de Honor, de Número, Transeúntes y Familiares.

Cuando razones de aforo o capacidad física de las instalaciones, con un criterio de uso racional de las mismas, lo aconsejen, la Junta Directiva podrá suspender la admisión de nuevos socios.

#### **Artículo 5.-**

Son socios de Honor, aquellos que proponga que proponga la Junta Directiva y apruebe la Asamblea General Extraordinaria, en méritos de su labor por el Club.

Estarán exentos de pago de cuotas y tendrán los mismos derechos que los socios de número.

Son socios de Número, los mayores de edad, admitidos por la Junta Directiva en las condiciones previstas con carácter general.

Son socios Transeúntes, los no residentes en Almería, y que admitida la Junta Directiva, previa solicitud y presentación hecha en forma igual a la establecida para socios de número por tiempo no superior a tres meses. Mientras se mantenga la condición de socio transeúnte, estos tendrán la obligación de abonar la cuota periódica que en cada momento esté establecida y el derecho al uso de las instalaciones del club en idéntico régimen que los demás socios.

Son socios Familiares, el cónyuge e hijos hasta la edad y circunstancias que las normas vigentes en el Club establezcan para esta clase de socios. Los socios familiares gozarán del derecho de uso de todas las instalaciones del club.

La Junta Directiva establecerá las condiciones de admisión y permanencia de las distintas clases de socios atendiendo a los intereses generales del club.

Para formalizar el ingreso en la Sociedad de socios de número o transeúntes, cada solicitante deberá suscribir una solicitud avalada por dos socios; la Junta Directiva previas las indagaciones y asesoramientos que estime pertinentes resolverá sobre la petición en el sentido de admitirla o denegarla.

La admisión se efectuará en votación secreta a la que deberán asistir por lo menos cinco de los componentes de la Junta, para entender admitido el aspirante habrá de votar a favor de su admisión al menos las 4/5 partes de los asistentes.

#### **Artículo 6.-**

1.- Los socios de número tendrán los siguientes derechos.

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas en condiciones de igualdad con los socios de la misma clase.
- b) Ser elector y elegible para órganos rectores de la Sociedad.
- c) Disfrutar de los elementos e instalaciones destinados a uso común según el régimen reglamentario.

- d) Presentar solicitudes y quejas a los Órganos Directivos.
- e) Examinar las liquidaciones y balances de la Asociación.
- f) A ser informado de las actividades del club, especialmente de la gestión y administración.
- g) A separarse libremente del club.
- h) A tener acceso a la documentación del club, en la forma que reglamentariamente se determine.

2.- Son obligaciones de los socios de Número.

- a) Acatar las prevenciones contenidas en los presentes Estatutos y Reglamentos internos del Club.
- b) Obedecer los actos y acuerdos que en uso de sus facultades adopten los órganos de Gobierno de la Asociación.
- c) Prestar su concurso a las actividades propias del Club.
- d) Contribuir, en todo momento, al cumplimiento de los fines del Club.
- e) Contribuir al sostenimiento de las cargas sociales mediante el abono de las cuotas que determine la Junta Directiva.

#### **Artículo 7.-**

Para la admisión como socio de número será necesario:

- Ser mayor de edad.
- Presentar, solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva, con el compromiso de suscribir un Título Social y las cargas y gravámenes que estén estipuladas; así como el resto de requisitos que en los presentes estatutos se regulan.

#### **Artículo 8.-**

Los socios podrán solicitar baja temporal mediante escrito razonado a la Junta Directiva en los siguientes casos:

- a) Incapacidad temporal física para la práctica deportiva, justificada mediante certificación médica.
- b) Cambio temporal de residencia en un radio superior a cincuenta kilómetros de la ubicación del Club, por motivos profesionales, justificada con certificación empresarial.
- c) Cambio temporal de residencia por motivos familiares, que a juicio de la Junta Directiva, sean justificados.

En el caso de que la Junta Directiva acceda a petición, el socio será declarado en tal situación, por un período de tiempo no inferior a seis meses ni superior a un año, renovable a solicitud del socio a la Junta Directiva, por un máximo de un año, si las causas que justificaron su solicitud, debidamente acreditadas se mantuvieran.

El socio durante el periodo en situación e baja temporal, no podrá ejercer los derechos sociales y quedará relevado de los deberes que para los socios se establecen en los presentes Estatutos Sociales, con las siguientes excepciones:

- a) Abono de una cuota mensual para cubrir los costos fijos del Club, equivalente al treinta por ciento, de la cuota mensual fijada para los socios con título activo.
- b) Abono de las derramas aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria que se emitan para cubrir la financiación de Inversiones o Gastos Extraordinarios del Club.

En el caso de socio familiar temporal, la pérdida de los derechos sociales, será extensible a todos los miembros de la unidad familiar.

La aplicación de la cuota mensual de socio en situación de baja temporal, se aplicará, para todos los socios que pasen a esta situación, a partir del tres de diciembre de 2005.

Durante el período en situación en baja temporal, podrá darse de alta en cualquier momento, recuperando todos sus derechos y deberes, mediante su comunicación escrita al Presidente del Club.

## **CAPÍTULO III**

### **TÍTULO I**

#### **DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO**

##### **Artículo 9.-**

Son órganos de representación y gobierno de la sociedad, la Asamblea General, el Presidente, la Junta Directiva, la Comisión Electoral y el Secretario del Club.

### **TÍTULO II**

#### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

##### **Artículo 10.-**

La Sociedad estará regida por una Junta Directiva, la cual estará compuesta por el presidente o vicepresidente o vicepresidentes, en su caso, el Tesorero y los Vocales. El número de miembros no será inferior a siete ni superior a diez.

A las reuniones de la Junta Directiva acudirá el Secretario del Club, con voz pero sin voto.

Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y gratuitos; serán también de carácter obligatorio excepto en caso de haber desempeñado el cargo con anterioridad.

Para que la dimisión de un miembro de la Junta sea válida deberá ser aceptada por la misma. En caso contrario deberá continuar en el puesto o darse de baja como socio.

#### **Artículo 11.-**

La Junta Directiva cubrirá las vacantes que se produzcan en su seno, dando cuenta a la primera Junta General que se celebre, a fin de que, por la misma, se apruebe, en su caso, se revoque la sustitución efectuada. Los designados finalizarán su mandato cuando correspondiera al miembro sustituido.

Los vocales delegados por la Junta Directiva presidirán las distintas ponencias o comisiones que crea conveniente formar la Junta Directiva para el mejor desarrollo de las actividades deportivas y sociales, las cuales cuidarán de exponer a la Junta Directiva, para su aprobación de considerarlas acertadas y convenientes.

#### **Artículo 12.-**

Los acuerdos de la Junta Directiva, se tomarán por mayoría de votación, teniendo cada componente un voto y en caso de empate decidirá el voto de Presidente. (Excepto lo previsto en el Art. 5).

#### **Artículo 13.-**

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones y festejos que se organicen.
- b) Cumplir y hacer cumplir los vigentes Estatutos y las disposiciones legales vigentes.
- c) Convocar por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumplimiento los acuerdos y decisiones de la misma.
- d) Señalar las condiciones de admisión de nuevos socios y las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacer.
- e) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- f) Nombrar y separar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se puedan constituir.
- g) Dirigir, organizar y vigilar la marcha y actividades del Club, disponiendo la inversión de los fondos y cuidando de su buena y justa administración.
- h) Llevar por medio de la persona de su Presidente o de aquella en que éste delegue, la representación del Club, judicial o extrajudicialmente, y realizar en nombre de la Sociedad toda clase de actos de administración sin más limitaciones que aquellos reservados a la Junta General, y otorgar y suscribir cuales quiera documentos públicos o privados, incluso poderes que podrá otorgar, reconocer y modificar.

- i) Nombrar el personal de servicio del Club, fijando las condiciones de trabajo y responsabilidades que se estime convenientes.
- j) Formular inventario y balance anual y redactar la memoria anual de la Sociedad.
- k) Aplicar las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo de las actividades deportivas y sociales dentro del Club y en general, adoptar las disposiciones que considere convenientes para la buena marcha de la Sociedad, resolviendo dudas, interpretando y supliendo los presentes Estatutos si fuera preciso.
- l) Convocar elecciones, así como designar por el método acordado en los presentes estatutos los miembros de la Comisión electoral.

#### **Artículo 14.-**

- 1) Quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia la menos de tres de sus miembros y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente. A excepción de lo previsto para admisión de socios.
- 2) La Junta Directiva, será convocada por el Presidente con una antelación mínima de 24 horas, también podrá ser convocada a petición de dos o más de sus miembros.
- 3) La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

#### **Artículo 15.-**

El Presidente tendrá la representación legal y jurídica del Club, dirigirá los debates y discusiones y velará por que se cumplan los acuerdos de la Junta Directiva y Asambleas Generales de Socios, **nombrará, sustituirá y destituirá, en su caso, al Secretario del Club**, resolverá por sí sólo cualquier asunto imprevisto, dando cuenta a la Junta Directiva y autorizará con su firma los pagos y operaciones que efectúe la Entidad, unidad dicha firma con la del Tesorero para asuntos económicos y con la del Secretario para documentos y contratos.

#### **Artículo 16.-**

El Vicepresidente, sustituirá al Presidente en su cometido y en las funciones que el mismo delegue, en los casos de ausencia por enfermedad o incapacidad y hasta tanto no se cubra la vacante.

### **TITULO III**

#### **DEL SECRETARIO**

#### **Artículo 17.-**

El secretario será nombrado por el Presidente del Club, para el período de su mandato, pudiendo el Presidente, sustituirlo o destituirlo, en su caso; Ejercerá las funciones de Secretario en la Asamblea General, así como en la Junta Directiva y la Comisión



Electoral asistiendo a estos dos últimos órganos con voz pero sin voto; llevará el libro de actas un registro de socios con orden correlativo; cuidará de la correspondencia del Club extenderá los oportunos certificados con referencia a los acuerdos tomados autorizará con su firma junto con la del Presidente, los contratos que se celebren en nombre de la Sociedad; formalizará la memoria anual de las actividades del Club; actuará como tal en la Junta Directiva y Asambleas y cuidará de tener toda la documentación de votación en las Asambleas preparada según lo dispuesto en los Estatutos.

Todos los escritos llevarán el V.º B.º, del Presidente.

#### **TITULO IV**

##### **DEL TESORERO**

###### **Artículo 18.-**

El Tesorero cuidará de la parte económica del Club, llevando al efecto un libro de Caja donde anotará todos los ingresos y gastos que hubiere. No efectuará ningún pago, sin el V.º B.º del Presidente, velará por el fiel cumplimiento de la distribución de fondos de la Sociedad, así como del pago de las cuotas por los asociados, y también comprobará los Estados de cuentas y beneficios o pérdidas en fiestas, homenajes, etc.

#### **TITULO V**

##### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

###### **Artículo 19.-**

El Órgano Supremo de la Asociación, será la Asamblea General, integrada por todos los socios de Honor y de Número, que se reunirán en sesiones ordinarias y extraordinarias según prevengan las disposiciones vigentes.

Así mismo asistirán a las Asambleas Generales que se convoquen, los representantes de los técnicos del club y deportistas no socios.

Los técnicos contarán con un representante en las Asambleas Generales que se convoquen, el representante será elegido por y de entre los técnicos del Club.

La representación de los deportistas no asociados estará compuesta por un representante por cada 20 deportistas no socios, representante que será elegido por y de entre ellos.

En todo caso, se reunirá, con carácter obligatorio, una vez en el año, en el mes de Enero para tratar, las siguientes cuestiones: Informe de la Junta Directiva acerca de su gestión deportiva, administrativa y económica.

- Memoria, liquidación de presupuesto, balance de cierre del ejercicio y cuentas del mismo.
- Plan de actuación elaborado por la Directiva para el año siguiente.
- Presupuesto ordinario.
- Cualquier otro asunto que la Junta Directiva estime conveniente someter a la Asamblea o que proponga por escrito con cinco días de antelación a la misma el diez por ciento de los socios.

#### **Artículo 20.-**

Serán sesiones extraordinarias, las convocadas para elección de Junta Directiva, modificación de Estatutos, disolución de la Sociedad, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial enajenación de bienes inmuebles, fijación de cuotas extraordinarias a los socios, nombramientos de socios de Honor o cualquier otro asunto de trascendencia para la vida social.

#### **Artículo 21.-**

Las sesiones de la Asamblea serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia, a propuesta de la Junta o a petición de un diez por ciento al menos de los socios con derecho a voto, con indicación en este supuesto de los temas a tratar, en cualquier caso, la Asamblea será presidida por el Presidente del Club, quien ordenará el debate, y estableciendo su caso la votación de los temas cuando, a su juicio estén suficientemente debatidos.

#### **Artículo 22.-**

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los socios y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los concurrentes, excepto lo que preceptúa el caso de disolución de la Sociedad.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo en los casos de modificación de Estatutos, disposición o enajenación de bienes o disolución de la Sociedad, en la que se exigirá en todo caso mayoría de dos terceras partes de los socios concurrentes.

#### **Artículo 23.-**

De no existir causa grave, entre la fecha de convocatoria y el día señalado para la celebración habrán de mediar como mínimo quince días naturales, excepto si correspondiese celebrar elecciones en cuyo caso se estará a lo dispuesto para ese puesto en los presentes Estatutos.

**Artículo 24.-**

De todas las sesiones de las Asambleas, actuará como secretario de la Asamblea el del Club el cual se extenderá la correspondiente acta, en el libro que obligatoriamente debe llevar el Club.

**Artículo 25.-**

La Asamblea decidirá por mayoría de votos de los socios presentes o representados, sobre la elección de Presidente, y miembros de la Directiva, y de conformidad con las disposiciones vigentes. Cada socio asistente podrá ostentar un máximo de tres votos incluido el suyo.

**TITULO VI**

**DE LA COMISIÓN ELECTORAL**

**Artículo 26.-**

La Comisión electoral estará compuesta por tres miembros, elegidos por sorteo celebrado en el seno de la Junta Directiva, de entre todos los socios numerarios, que estén en el pleno uso de todos sus derechos como tales.

El sorteo se llevará a efecto por la Junta Directiva, en la reunión en la que se acuerde la convocatoria de Elecciones.

**Artículo 27.-**

Son funciones de la Comisión Electoral

- a) Aprobar el censo electoral.
- b) Admitir y proclamar las candidaturas.
- c) Resolver impugnaciones, reclamaciones y cuantas se presenten relativas al desarrollo del proceso electoral.
- d) Presidir el acto de las votaciones.
- e) Proceder al escrutinio de los votos emitidos y la proclamación de la candidatura elegida.

**Artículo 28.-**

La Comisión electoral será presidida por el socio de mayor antigüedad de entre los elegidos. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los asistentes con derecho a voto. A las reuniones de la Comisión Electoral, asistirá el Secretario del Club, con voz pero sin voto y levantará la correspondiente acta en el libro destinado al efecto.

## **CAPITULO IV**

### **DEL PROCESO ELECTORAL**

#### **Artículo 29.-**

Al menos con veinticinco días de antelación a que espire el mandato de la Junta Directiva, está en reunión celebrada al efecto, convocará las correspondientes elecciones, haciendo público los socios que formarán la Comisión Electoral así como el calendario electoral, en el que se fijarán los plazos para la Publicación del censo electoral, presentación de candidaturas, proclamación de las candidaturas válidas y fecha de votación y escrutinio.

#### **Artículo 30.-**

La elección de Presidente o cualquiera de los otros cargos o vocalías integradas en la Junta Directiva, sólo podrá recaer en socios Honor o de Número que se encuentren incluidos en el censo electoral publicado por la Comisión Electoral.

#### **Artículo 31.-**

Sólo podrán votarse candidaturas completas, que comprendan todas las vacantes que se hayan de cubrir en la elección; las listas de candidatos deberán presentarse con la firma al menos de cinco por ciento de los socios con derecho a voto, ante el Secretario de la Comisión Electoral, dentro de los siete días siguientes a la convocatoria de la Asamblea en la que haya de producirse la elección; La comisión, una vez estudiadas las candidaturas presentadas, proclamará las válidas y las expondrá en el local social durante los siete días anteriores a la misma. La convocatoria se hará con veinticinco días naturales de antelación a su celebración.

#### **Artículo 32.-**

Ningún socio podrá firmar a la vez dos o más propuestas de candidaturas, y si ello ocurre, no se invalidará ésta; pero el socio que incurra en duplicidad de firma será inhabilitado para tomar parte en las Asambleas Generales que se celebren en lo sucesivo.

#### **Artículo 33.-**

Cuando se trate de cubrir el cargo de Presidente, la lista electoral en la que deberán figurar los candidatos para las demás vacantes existentes, deberán cursarse acompañada de la aceptación de los interesados.

#### **Artículo 34.-**

Si se produjera la dimisión o cese total del Presidente o Directiva, ésta no podrá abandonar sus funciones, bajo pena de inhabilitación de sus miembros, mientras no se haya

procedido a la elección de otra nueva y a este fin convocará inmediatamente Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 35.-**

Elegida nueva Junta Directiva, tomará Posesión de sus cargos dentro de los treinta días siguientes.

**Artículo 36.-**

No obstante lo Previsto en el artículo anterior si se produjera el abandono, y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a quienes falten en este punto a sus deberes, se constituirá automáticamente una gestora formada por los siete socios más antiguos, bajo la presidencia del de más edad entre ellos; asumirá las funciones que correspondan a aquella a fin de proceder a la inmediata convocatoria y subsiguiente celebración de Asamblea General Extraordinaria, para la elección de Presidente y Junta Directiva, con atribuciones limitadas por los demás al gobierno provisional del Club, en cuanto afecte exclusivamente al cumplimiento de sus obligaciones económicas o deportivas, y al despacho de los asuntos de trámite.

**Artículo 37.-**

El mandato de los miembros de la Junta Directiva durará cuatro años, estando permitida la reelección.

## **CAPITULO V**

### **RÉGIMEN DOCUMENTAL**

**Artículo 38.-**

El régimen documental de la Asociación constará de los siguientes Libros: de Registro de Socios, de Actas y de Contabilidad.

**Artículo 39.-**

En el Libro de Registro de Asociados, deberá constar los nombres y apellidos de los socios de Número, su Documento Nacional de Identidad, profesión, y en su caso de los cargos de representación, gobierno y Administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

**Artículo 40.-**

En los Libros de Actas, se conseguirán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y

acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

#### **Artículo 41.-**

En los Libros de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos, especificándose las ayudas que procedan de las Administraciones Públicas.

### **CAPITULO VI**

#### **SECCIONES DEPORTIVAS**

#### **Artículo 42.-**

Cuando la Junta Directiva acuerde ala práctica de una modalidad deportiva para participar en competiciones oficiales, creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda, todo ello de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 20 del Decreto 7/2000 de 24 de enero.

#### **Artículo 43.-**

Cada Sección Deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

### **CAPITULO VII**

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 44.-**

El Club de Tenis e Almería, se Somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de igual carácter con el fin de repartir beneficios entre sus socios. Sus ingresos se aplicarán íntegramente al cumplimiento de su objetivo social.
- b) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.
- c) El Club de Tenis Almería, podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos trasmisibles representativo de deuda o parte alícuota patrimonial siempre que cumpla con los siguientes requisitos.

1. Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados en Asamblea General Extraordinaria.
2. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible al patrimonio de la entidad o a la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo soliciten como mínimo el cinco por ciento de los socios de número, el oportuno dictamen económico – actuarial.

Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por ciento del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del Patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se informarán de ello a la Federación Española de Tenis.

#### **Artículo 45.-**

El Club de Tenis de Almería, podrá recibir libremente donaciones que no excedan de la cantidad de 3005,06 €. En el supuesto de donaciones que superen esta cantidad serán notificadas a la Federación Andaluza y Española de Tenis.

#### **Artículo 46.-**

1. El Club de Tenis de Almería, podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
2. los Títulos serán nominativos.

#### **Artículo 47.-**

1. Los Títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto la Asociación, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.
2. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y en su caso, el interés y plazo de amortización.

#### **Artículo 48.-**

Los Títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su Posesión no conferirá derecho alguno especial a los socios, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

#### **Artículo 49.-**

Los Títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios.

#### **Artículo 50.-**

Los Títulos de Parte Alícuota Patrimonial o Sociales a que se refieren los presentes Estatutos, tendrán las características siguientes:

- a) El número de títulos, será fijado en Junta General de socios a propuesta de la Junta Directiva, y con arreglo a lo que aconsejen la capacidad de las instalaciones para su uso racional, siendo preciso para aprobación de emisión de títulos el voto favorable de los 2/3 de la Asamblea.
- b) El valor nominal de cada título será de 327,61 €.
- c) No devengarán interés ni dividendo alguno, teniendo la naturaleza de Títulos nominativos y transferibles con limitaciones.
- d) No podrán ser poseídos por personas ajenas a la Sociedad; toda transmisible, afectada con tal vicio no será reconocida por el Club.
- e) En caso de fallecimiento de un Socio, el Título o Títulos por él mismo poseídos, podrán pasar al heredero o herederos que la Junta Directiva admita como Socios. Si la junta no los admitiera como tales, o ellos prefirieran transferir los Títulos, deberán entregar los mismos en Secretaría para dicho fin. Si a los seis meses a contar del fallecimiento, no hubiera sido efectuada la entrega a la Junta Directiva procederá a su anulación reembolsando a sus tenedores el nominal y extendiendo el correspondiente duplicado, que pondrá, a disposición de otros socios.
- f) Los tenedores iniciales de los Títulos, podrán adquirirlos sin desembolsar al contado la totalidad de su valor; si no cumplieran con los plazos estipulados, su Título será anulado, extendiéndose el correspondiente duplicado y perdiendo lo desembolsado hasta el momento. Queda facultada la Junta Directiva para denegar el desembolso parcial.
- g) En caso del párrafo anterior, el adquirente goza de la cualidad de Socio desde el primer desembolso efectuado
- h) Para transferir un título social deberá hacerse a través del Club. El socio interesado lo comunicará, a la Junta Directiva, pudiendo presentar un candidato, al mismo, si bien la Junta podrá adjudicarlo a otros candidatos en espera de ingreso. Tampoco podrá ser adjudicado al presunto candidato si este no es aceptado como socio por la Junta Directiva.
- i) Cuando un socio causa baja viene obligado a transferir su título según el apartado anterior. Hasta el momento de efectuarse la transmisión el socio deberá seguir abonando las cuotas establecida y si dejara de hacerlo, se le aplicará el Art. 52, de los presentes Estatutos, con descuento de las cantidades debitadas al Club, y entrega del resto del valor nominal del título.
- j) En toda transmisión el Club tendrá el derecho preferente ara la adquisición del Título. Este derecho preferente para la adquisición del Título. Este derecho no podrá ejercitarlo el Club, en las transmisiones que se efectúen, entre padres e hijos o cónyuges, que estarán además exentas de cualquier carga o gravamen adicional.
- k) En caso de expulsión de un socio, deberá entregar en Secretaría el Título Social que le será reembolsado al precio de su valor nominal. Si en un plazo de seis meses se negara a entregarlo, será anulado perdiendo su importe.
- l) En caso de pérdida o extravío de un Título, el socio lo comunicará a la Junta Directiva, la cual transcurridos tres meses, ordenará se extienda el duplicado del mismo, perdiendo el original todo su valor.
- m) Cada socio no podrá poseer más de un Título, a excepción de los que sean para futura adjudicación a un hijo, cuyo número será reglamentado.



- n) Dada la finalidad completamente deportiva y no de lucro, de la creación de títulos sociales, los mismos no podrán de ningún modo en cualquier momento ser propiedad de no socios.
- o) No se reconocerá como propietario del Título a personas distintas de la que aparezca como tal en el libro registro del Club, a cuyo efecto deberá presentarse el título en secretaria, para pertinente diligenciación.
- p) La Junta Directiva, resolverá cuantas dudas puedan surgir en la interpretación de los preceptos que anteceden decidiendo los casos no provistos.
- q) Los hijos de socios, deberán entrar en posesión de un título a la edad de 28 años.

Deberá adquirir un Título, así mismo en caso de matrimonio.

#### **Artículo 51.-**

La Asamblea General por votación favorable de los  $\frac{3}{4}$  de sus miembros de pleno derecho, puedan acordar la devolución del valor del título de parte alícuota patrimonial a todos los socios por el valor nominal, en las condiciones y plazos que se establezca por esa mayoría cualificada.

### **CAPITULO VIII**

#### **TITULO I RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **Artículo 52.-**

1. Los miembros del club podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas del club, o por infringir los acuerdos de sus órganos.
2. Estas sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos de socio por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, o pérdida de la condición de socio.
3. La imposición de la sanción de pérdida de la condición de socio del club únicamente procederá por la omisión infracciones muy graves.

La falta será tipificada como tal en los siguientes supuestos:

- a) Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando gran perjuicio al club.
- b) Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del club.
- c) Cuando la conducta del miembro del club se considere especialmente reprobable.
- d) Las demás conductas que perturben de algún otro modo la convivencia social, en el mutuo respeto y los interés del club, o supongan una mera contravención de los Estatutos y Reglamentos, o de los acuerdos de sus órganos de gobierno y administración, darán dar lugar a la suspensión temporal del ejercicio de los derechos del socio o al apercibimiento del mismo.

- e) Perjudicar materialmente de forma grave y culpable al club.
- f) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos, previa advertencia. La Junta Directiva podrá concederle dos meses para el pago de las cuotas pendientes con un recargo del veinte por ciento de su importe, sin perjuicio de la facultad de la misma podrá proceder a la suspensión de los derechos de socio por el mero retraso en el pago.

## **TITULO II**

### **ÓRGANO SANCIONADOR**

#### **Artículo 53.-**

1. Las sanciones serán impuestas a los miembros del club por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá ser oído el interesado.
2. Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.
3. Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

## **TÍTULO III**

### **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

#### **Artículo 54.-**

1. El Presidente podrá ordenar al secretario, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables.  
A la vista de ésta, el Presidente ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.
2. Incoado al expediente, el secretario remitirá escrito al interesado, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días.
3. Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, el Secretario dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio del club, para los demás casos se exigirá la mayoría simple.
4. El acuerdo adoptado se notificará al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días, que será resuelto en la primera que se celebre.

## **TITULO IV**

### **DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 55.-**

Los directivos y socios responderán de los daños y perjuicios causados al club que por sus actos contrarios a la legalidad así como los realizados sin la diligencia debida.

Los directivos del club responderán por los acuerdos ilegales que se hayan adoptado los órganos del club, siempre que el acuerdo haya sido adoptado con su voto favorable.

## **CAPITULO IX**

### **REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 56.-**

Para reformar los presentes Estatutos, será necesario convocar la Asamblea General Extraordinaria de socios con derecho a voto, requiriéndose la asistencia de la mayoría de los socios en primera convocatoria y del cinco por ciento de los mismo es la segunda, excepto para lo concerniente a modificación de lo reglamentado en el Art., siguiente para disolución de la Sociedad.

#### **Artículo 57.-**

La Sociedad podrá ser disuelta, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por la Junta directiva, requiriéndose la asistenta en primera convocatoria de la mayoría de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria del cuarenta por ciento de dichos socios siendo imprescindible para adoptar el acuerdo de disolución el voto favorable de los  $\frac{3}{4}$  partes de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.

#### **Artículo 58.-**

Una vez disuelta la sociedad al patrimonio neto que resulte tras la liquidación de deudas que el club pudiera tener contraídas con terceros o con los propios socios el club será destinado al fomento y desarrollo de las actividades físico – deportivas, en interés de la provincia de Almería.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

La Asamblea General acuerda conceder autorización a la Junta Directiva para, en su caso, modificar los presentes Estatutos en lo que fuese exigido por Registro Andaluz de Entidades Deportivas, dependiente de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, siempre que tales modificaciones no afecten a partes sustanciales de los Estatutos no la estructura básica del Club.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Quedan derogados y sin ningún efecto los anteriores ESTATUTOS DEL CLUB DE TENIS ALMERIA.

Almería, 30 de Mayo de 2001

El Secretario,

V.º B.º

El Presidente,

Administración y Reservas: Telf. 950 300 104    618 762 479  
Restaurante: Telf. 950 302 003

Página Web: [www.clubdetenisalmeria.com](http://www.clubdetenisalmeria.com)  
E-mail: [administración@clubdetenisalmeria.com](mailto:administración@clubdetenisalmeria.com)

**CLUB DE TENIS ALMERÍA**  
Avda. de la Alpujarra, s/n  
Ctra., Nac. 340, Km. 119  
04230 HUERCAL DE ALMERÍA (Almería)